

QUIZÁS LE INTERESE SABER...

HOJA INFORMATIVA DE SEGUROS PARA LOS CLIENTES DE
CONSULTING EUROPEO DE RIESGOS, S.L.
CORREDURÍA Y CONSULTORÍA DE SEGUROS

COMPETENCIA EXPEDIENTA A 19 BANCOS y CAJAS POR OBLIGAR A CONTRATAR SEGUROS

(El Mundo. 14-12-2007)

La Comisión Nacional de la Competencia (CNC) ha abierto un expediente sancionador a 19 bancos y cajas que han podido vulnerar la libre competencia al condicionar la concesión de préstamos hipotecarios a la contratación de seguros.

Competencia instruirá el expediente durante un plazo máximo de 18 meses para emitir un dictamen y tomar las medidas oportunas de sanción contra dichas entidades, si encuentra que efectivamente han incurrido contra la competencia.

Entre las sociedades investigadas se encuentran, además de las cinco grandes – Santander, BBVA, Caja Madrid, La Caixa y Popular-, Bancaja, Banco Sabadell, Caixa Catalunya, CAM, Bankinter, Caixa Galicia, Ibercaja, BBK, Caja España, Caixanova, Caja Duero, Kutxa, Deutsche Bank y Banco Pastor.

De este modo, el organismo da cumplimiento de una sentencia de la Audiencia Nacional de 2003, ratificada por el Tribunal Supremo en 2006, en la que se instaba al entonces Tribunal de Defensa de la Competencia a incoar expediente sancionador contra Caja Madrid, por supuestas prácticas prohibidas por el artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia.

Todo comenzó el 12 de junio de 2000 cuando la Asociación de Usuarios de Servicios Bancarios (AUSBANC) formuló una denuncia contra Caja Madrid por supuestas conductas prohibidas por la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), consistentes en subordinar la concesión de préstamos hipotecarios a la suscripción de un seguro de vida o de amortización de crédito con una aseguradora perteneciente a su mismo grupo empresarial y en utilizar otra vías distintas a la de reclamar a esta aseguradora el pago del seguro al producirse la contingencia asegurada, en detrimento de la eficacia de dicho seguro.

Expediente completo en www.cncompetencia.es

TRES MILLONES DE ESPAÑOLES MAYORES DE 65 AÑOS BUSCAN RENTA VITALICIA o HIPOTECA INVERSA

(El Mundo. 27.07.2007)



Casi tres millones de mayores de 65 años tienen interés en entrar en el mercado de la renta vitalicia y la hipoteca inversa en España según la consultora Óptima Servicios Financieros. Un préstamo avalado con su casa en propiedad y al que harían frente los herederos del inmueble tras su fallecimiento en caso de que optaran a quedarse con la vivienda.

Aunque no hay datos oficiales, por ser productos muy recientes, unas 2.800.000 personas buscan un complemento a su renta personal con estos instrumentos financieros.

“En España hay siete millones de personas mayores de 65 con vivienda propia, pero se da la paradoja de que, mientras el valor de su propiedad ha subido, no disfrutan de una renta equivalente a su riqueza”, señala el Consejero Delegado de la consultora que ha realizado el estudio.

La renta vitalicia y la hipoteca inversa son sistemas financieros que permiten a una persona seguir viviendo en la propia casa y disponer de una renta, aunque deja de ser el propietario.

En España no hay una conciencia de que se puede vivir con mayores ingresos sin perder el derecho a seguir en la misma vivienda, al contrario de otros países con mayor tradición como el Reino Unido, añadió.

Otro reciente estudio de la Universidad de Barcelona apuntaba que el 44% de los españoles, de entre 50 y 64 años y con vivienda en propiedad, estaría dispuesto a contratar una hipoteca inversa con el aval de su hogar en caso de tener graves dificultades económicas para afrontar su vejez.

Mapfre incorpora en sus seguros de hogar, comercio y mercantil el servicio de Asistencia Informática

Mapfre ha incorporado el servicio de Asistencia Informática en sus seguros de hogar, comercio y mercantil para complementar la garantía de asistencia que ofrece en estas pólizas multirriesgo. Esta cobertura se incorporará también y de forma automática en las pólizas de cartera.

AIG EUROPE lanza “AIG Protección Medioambiental”

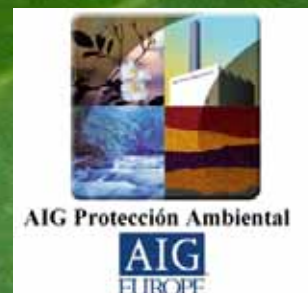
La intensificación de la conciencia pública y el aumento de la regulación medioambiental –incluyendo la Directiva Europea sobre Responsabilidad Medioambiental (Directiva 2004/35 CE) y su transposición a la legislación española–, han hecho que las empresas sean cada vez más responsables de los daños ambientales y conscientes de los altos costes que supone este riesgo creciente.

La mayoría de las pólizas de seguros existentes en el mercado no ofrecen cobertura a este nuevo régimen de responsabilidades, excluyendo por tanto siniestros derivados de contaminación gradual y daños a la biodiversidad.

Principales prestaciones y garantías que contempla el seguro

- Reparación de daños a la biodiversidad por contaminación (al agua, tierra, especies protegidas o hábitats naturales, riberas de ríos y mares) e incluyendo la reparación primaria, complementaria y compensatoria.
- Asesoramiento y defensa en siniestros de daños a la biodiversidad
- Costes de prevención ante una contaminación inminente
- Cobertura por contaminación repentina y gradual
- Costes de limpieza por contaminación fuera de la situación asegurada
- Daños personales y materiales derivados de la contaminación

Esta póliza tiene una capacidad de hasta 50.000.000 Euros y las franquicias varían desde los 3.000 Euros hasta la cantidad que desee establecer el Asegurado.



EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE DAÑOS del artículo nº 38 de la LEY DE CONTRATO DE SEGURO

(Actualidad Aseguradora nº 05/2008)

El artículo nº 38 de la Ley de Contrato de Seguro (LCS) regula un procedimiento dirigido a facilitar todo lo relativo a la cuantificación de los daños cuando “las partes no se pudiesen de acuerdo sobre el importe y la forma de la indemnización”.

Sin embargo, la falta de claridad en la redacción de este artículo ha dado lugar a controversias diversas sobre la forma del procedimiento, su ámbito de aplicación y el carácter vinculante del dictamen pericial resultante de la tramitación del referido procedimiento. La Sentencia del Tribunal Supremo objeto de este comentario ha venido a aportar claridad y uniformidad sobre alguna de estas cuestiones, consolidando así la más reciente tendencia jurisprudencial.

*En el caso que resuelve esta Sentencia del Supremo, un asegurado reclama a su aseguradora la **indemnización de una serie de objetos robados en su domicilio**. Tras el siniestro, los peritos de cada una de las partes emitieron informes contradictorios acerca de la valoración de los daños. Al no existir acuerdo para la designación de un tercer perito que dirimiera dicha contradicción, el Juzgado de Primera Instancia nombró al perito dirimente, que emitió su informe individualizadamente y lo unió a las actuaciones previas.*

La aseguradora impugnó dicho informe al considerar que no estaba acreditada la

preexistencia de todos los bienes cuantificados en el referido informe. Por el contrario, el asegurado demandó que se le indemnizara con la cantidad fijada por el tercer perito, cuya valoración no impugnada, se consideraba vinculante para las partes y el Juzgador de acuerdo al citado art. 38 de la LCS.

*Posteriormente, el Tribunal Supremo negó que el informe del tercer perito fuera vinculante para las partes ya que entiende que el artículo 38.7 de la LCS indica que el dictamen pericial para que vincule a las partes debe ser realizado por los 3 peritos intervinientes en el proceso **de forma conjunta** y no individualmente por el*

perito designado por el Juzgado como ocurrió en este caso.

Si bien es cierto que dicho artículo no resuelve los casos en los que, a pesar de encontrarse designado el tercer perito, no se emite el dictamen por unanimidad o mayoría. Para este supuesto existe Sentencia del Alto tribunal que establece que ninguno de ellos (a los informes periciales de cada uno de los peritos intervinientes se refiere) tendrá carácter vinculante ni inatacable. Quedará en todo caso pendiente de resolución por vía judicial.

Puede ver boletines anteriores en nuestra página web
www.conseur.com



C/ ZURBARÁN, 7 – 1º OF. 4 (28010) MADRID TLF. 91 702 23 48 FAX. 91 702 23 58
Correo Electrónico: info@conseur.com Web: www.conseur.com